República de Colombia

Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO 1599

22 OCT 2026

Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 348 de la Constitución Política y el artículo 59 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 346 de la Constitución Política, el Gobierno nacional formuló el Proyecto de Ley *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2027"* y lo presentó al Congreso de la República dentro de los primeros diez días de la legislatura 2026-2027, siendo radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 29 de julio de 2026, el cual fue registrado como Proyecto de Ley No. 152 de 2026 en la Cámara de Representantes y Proyecto de Ley No. 111 de 2026 en el Senado de la República.

Que el monto presentado por el Gobierno nacional en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027 ascendió a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL ($575.699.169.518.981).

Que en virtud del inciso segundo del artículo 56 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República resolvieron que el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto Público Nacional para la vigencia fiscal 2027, no se encontraba ajustado a los preceptos del referido estatuto, motivo por el cual, el 11 de agosto de 2026, dichas comisiones votaron favorablemente devolverlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realizara las enmiendas correspondientes.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público volvió a radicar el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto Público Nacional el 27 de agosto de 2026, fecha anterior al plazo máximo dispuesto en el segundo inciso del artículo 56 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que el nuevo monto presentado por el Gobierno nacional en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027 ascendió a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099).

Que la primera parte del inciso 3 del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone: *"Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos"*.

Que durante la sesión de las cuatro Comisiones Económicas Conjuntas realizada el 14 de septiembre de 2026, fueron presentadas, discutidas y votadas diversas proposiciones sobre el monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, siendo la proposición del monto avalado por el Gobierno nacional el votado favorablemente.

Que siguiendo el proceso definido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, se continuó con el trámite legislativo correspondiente, cuyas ponencias mayoritarias aprobadas por el Gobierno nacional para primer debate se publicaron en la Gaceta 1330 del 21 de septiembre de 2026 de la Cámara de Representantes, y en las Gacetas 1360 y 1361 del 22 de septiembre de 2026 del Senado de la República.

Que la segunda parte del inciso 3° del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que *"La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1 de octubre de cada año".*

Que el 23 de septiembre de 2026, en sesiones conjuntas, las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes se reunieron para adelantar el estudio, discusión y votación en primer debate del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, el cual fue aprobado.

Que el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027 fue publicado en la Gaceta 1507 del 8 de octubre de 2026 de la Cámara de Representantes y 1508 del 8 de octubre del Senado de la República.

Que después de sendas discusiones entre el Gobierno nacional, los coordinadores ponentes y los ponentes del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, el 13 de octubre de 2026 fue radicada la ponencia para segundo debate con el objetivo de que el referido proyecto de ley surtiera su respectivo trámite legislativo ante las plenarias del Congreso de la República.

Que el informe de ponencia mayoritaria avalada por el Gobierno nacional para segundo debate en la Cámara de Representantes y el Senado de la República fue publicado en la Gaceta del Congreso 1521 del 14 de octubre de 2026.

Que el 19 de octubre de 2026, el Senado de la República aprobó la Ley Anual de Presupuesto Público Nacional para la vigencia fiscal 2027 con modificaciones al texto contenido en el informe de ponencia para segundo debate.

Que el 20 de octubre de 2026, la Cámara de Representantes aprobó la Ley Anual de Presupuesto Público Nacional para la vigencia fiscal 2027 con modificaciones al texto contenido en el informe de ponencia para segundo debate.

Que el artículo 186 de la Ley 5 de 1992 dispone: *"Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto. Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen sus Presidentes. Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas".*

Que mediante comunicación del 21 de octubre de 2026, el Presidente y el Secretario General de la Cámara de Representantes informaron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que *"Revisados los textos aprobados por las sesiones plenarias del Senado y la Cámara de Representantes, se concluye que su contenido es diferente, y que no fueron conciliados, habida cuenta que los términos para realizar la respectiva conciliación ya están vencidos."*

Que el artículo 59 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución Política, dispone: *"Si el Congreso no expidiere el Presupuesto General de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate".*

Que el Congreso de la República no realizó la comisión accidental referida en el artículo 186 de la Ley 5 de 1992, antes del plazo máximo establecido en el artículo 59 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, con el objetivo de subsanar la diferencia de redacciones aprobadas por las plenarias de Senado y Cámara de Representantes del Congreso de la República, razón por la cual, no fue posible expedir la ley por la cual se debía decretar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2027, dentro del plazo y términos previstos en la normativa vigente.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-478 de 1992 sostuvo: *"En ausencia de la acción legislativa para la expedición de la ley del plan (art. 341 C.P) y de la ley de Presupuesto (arts. 348, 349), podrá el Presidente ponerlas en vigor mediante decretos que tienen fuerza de leyes".*

Que el máximo tribunal constitucional en la Sentencia C-1645 de 2000 precisó la diferencia entre un proyecto de presupuesto no radicado a tiempo por el Gobierno nacional, y un proyecto de presupuesto no aprobado dentro del término preclusivo por el Congreso de la República. En el primer caso la Constitución Política prevé que recobra vigencia el presupuesto del año anterior, mientras que, frente a la segunda situación, rige el proyecto presentado por el Gobierno nacional con lo aprobado en las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.

En la mencionada sentencia, la Corte Constitucional también se refiere a la finalidad de las medidas contempladas en la Constitución Política ante la falta de Ley Anual de Presupuesto Público Nacional, esto es, contrarrestar los efectos dañinos que generarían tal situación, tales como, caos financiero, recesión económica, incumplimiento del pago de deuda soberana y la parálisis del sector público, lo cual necesariamente inciden en forma negativa a la sociedad colombiana en general.

En ese sentido, la expedición del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, a través de decreto con fuerza de ley, no solo obedece a la obligación del Gobierno nacional ante la imposibilidad de que el Congreso de la República lo aprobara en términos de ley, sino que, conforme el artículo 113 de la Constitución Política, es un deber del Gobierno nacional colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado Social y Democrático de Derecho, garantizando la ejecución de políticas públicas en aras del correcto funcionamiento del Estado y de la protección de las poblaciones más vulnerables.

Que de conformidad con lo anterior, y dado que el Congreso no expidió el Presupuesto General de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año 2026, regirá el proyecto presentado por el Gobierno nacional con las modificaciones realizadas por la Comisiones Económicas Conjuntas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 348 de la Constitución Política y el artículo 59 del Estatuto Orgánico de Presupuesto; en consecuencia, el Gobierno nacional se encuentra facultado para expedir por decreto con fuerza material de ley el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027.

Dada la naturaleza del presente acto administrativo, en adelante todas las referencias que en el proyecto de ley se hacían a la "presente Ley" ahora se harán al "presente Decreto".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		**604.407.660.749.911**
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	299.069.734.000.000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	281.352.333.251.845
5.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.648.000
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.356.131.850.066
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		**30.544.380.121.188**
0209	**AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA**	**83.381.330.083**
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	83.381.330.083
0324	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**	**339.517.422.550**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	308.324.632.550
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31.192.790.000
0402	**FONDO ROTATORIO DEL DANE**	**31.157.230.596**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	30.808.347.596
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	348.883.000
0403	**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**	**22.330.464.796**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	22.330.464.796
0503	**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**	**481.367.237.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32.098.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	161.322.751.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	287.946.486.000
1102	**FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**	**758.493.110.095**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	409.561.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	348.932.110.095
1104	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**	**82.270.113.214**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	51.298.000.001
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	30.972.113.213
1204	**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**	**1.139.829.738.934**

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
31011.	INGRESOS CORRIENTES	786.365.536.208
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	262.988.005.224
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	90.476.197.502
1208	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**	**151.171.569.484**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	42.200.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	151.129.369.484
1309	**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**	**52.715.393.885**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	46.676.393.885
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	6.039.000.000
1310	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**	**27.308.390.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	23.202.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.106.390.000
1313	**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**	**468.121.854.643**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	468.121.854.643
1503	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**	**568.246.000.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	426.954.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	141.292.000.000
1507	**INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**	**71.582.000.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	38.145.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	33.437.000.000
1508	**DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA**	**2.612.000.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.612.000.000
1510	**CLUB MILITAR DE OFICIALES**	**85.771.000.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	65.898.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	19.873.000.000
1511	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**	**528.930.257.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	452.221.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	76.709.257.000
1512	**FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**	**343.704.000.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	234.288.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	109.416.000.000
1516	**SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**	**48.549.854.375**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	48.549.854.375
1519	**HOSPITAL MILITAR**	**667.243.000.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	579.055.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	88.188.000.000
1520	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**	**1.044.282.646.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.028.642.200.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	15.640.446.000
1702	**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**	**107.268.968.628**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	100.306.840.581
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	6.962.128.047
1715	**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**	**7.926.663.103**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.742.754.386

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2.183.908.717
1717	**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**	**3.200.000.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000
1718	**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**	**9.921.998.179**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.333.079.300
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8.588.918.879
1903	**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)**	**40.765.614.403**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.175.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31.590.614.403
1910	**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**	**514.007.931.659**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	393.417.307.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	120.590.624.659
1912	**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**	**387.180.457.473**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	305.056.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	82.124.457.473
1913	**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**	**95.482.000.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	13.482.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	82.000.000.000
1914	**FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**	**209.713.000.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	194.974.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14.739.000.000
2103	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**	**12.524.747.927**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	10.019.288.755
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2.505.459.172
2109	**UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**	**93.228.699.979**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	82.401.091.545
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10.827.608.434
2110	**INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**	**6.384.173.956**
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	6.384.173.956
2111	**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**	**1.309.060.942.802**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	122.528.504.067
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.186.532.438.735
2112	**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**	**181.672.674.615**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	57.231.704.615
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	124.440.970.000
2209	**INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)**	**325.229.653**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	230.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	95.229.653
2210	**INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)**	**611.605.756**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	490.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	121.605.756
2234	**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**	**30.647.923.356**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	22.023.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8.624.923.356

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
2238	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI	738.717.464
31011.	INGRESOS CORRIENTES	600.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	138.717.464
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	4.483.724.543
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.953.457.096
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2.530.267.447
2241	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL	5.926.000.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.926.000.000
2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	5.805.381.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.805.381.000
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	2.019.974.532.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.708.257.248.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	311.717.284.000
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	61.530.748.735
31011.	INGRESOS CORRIENTES	61.530.748.735
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	49.723.826.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	49.723.826.000
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	65.989.977.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	65.989.977.000
2312	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	157.729.330.648
31011.	INGRESOS CORRIENTES	116.576.368.484
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	41.152.962.164
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	2.794.483.629.000
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.478.712.842.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	315.770.787.000
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	3.867.055.606.945
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.766.672.606.945
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.100.383.000.000
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	313.156.515.244
31011.	INGRESOS CORRIENTES	295.905.119.179
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	17.251.396.065
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	278.156.352.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	278.156.352.000
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	280.294.620.976
31011.	INGRESOS CORRIENTES	280.294.620.976
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	35.038.450.239
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.028.169.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	33.010.281.239
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	241.950.763.109
31011.	INGRESOS CORRIENTES	213.330.850.164
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	28.619.912.945
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	17.832.634.836
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	17.832.634.836
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	7.425.000.000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
31011.	INGRESOS CORRIENTES	7.425.000.000
2904	**FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**100.374.674.951**
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	100.374.674.951
3202	**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**	**11.222.846.393**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8.635.148.737
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2.587.697.656
3204	**FONDO NACIONAL AMBIENTAL**	**334.707.883.171**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	237.551.654.274
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	97.156.228.897
3304	**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**	**9.500.051.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.499.167.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	884.000
3305	**INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**	**4.822.810.500**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.822.810.500
3307	**INSTITUTO CARO Y CUERVO**	**4.888.398.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.253.392.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	635.006.000
3502	**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**	**249.067.057.159**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	245.741.357.159
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.325.700.000
3503	**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**	**357.998.341.943**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	253.588.093.526
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	104.410.248.417
3504	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES**	**31.925.193.025**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	17.036.291.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14.888.902.025
3505	**INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM**	**1.830.134.630**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.458.648.196
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	371.486.434
3602	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**	**4.092.677.661.120**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	500.836.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	924.484.661.119
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	629.376.000.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.037.981.000.001
3708	**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**	**225.094.000.000**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	225.094.000.000
3801	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**	**172.096.224.766**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	121.583.619.377
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	50.512.605.389
4104	**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**	**67.638.000.000**
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.638.000.000
4106	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**	**4.664.733.790.647**
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11.710.626.433
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	151.312.063.855

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	22.665.380.650
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.479.045.719.709
III - TOTAL INGRESOS		634.952.040.871.099

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.376.736.668.563		1.376.736.668.563
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1.105.650.762		1.105.650.762
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			247.320.456.000		247.320.456.000
0199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	247.320.456.000		247.320.456.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	247.320.456.000		247.320.456.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.625.162.775.325		1.625.162.775.325
		SECCIÓN: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			835.302.385.000		835.302.385.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			68.745.614.202		68.745.614.202
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5.621.920.427		5.621.920.427
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.621.920.427		5.621.920.427
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	28.195.200.000		28.195.200.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.195.200.000		28.195.200.000
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA,	22.886.586.986		22.886.586.986

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.886.586.986		22.886.586.986
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	12.041.906.789		12.041.906.789
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.041.906.789		12.041.906.789
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			904.047.999.202		904.047.999.202
		SECCIÓN: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			52.393.458.000		52.393.458.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.605.825.790	83.381.330.083	86.987.155.873
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	2.800.000.000	83.381.330.083	86.181.330.083
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.800.000.000	83.381.330.083	86.181.330.083
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	805.825.790		805.825.790
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	805.825.790		805.825.790
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			55.999.283.790	83.381.330.083	139.380.613.873
		SECCIÓN: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			804.161.000.000		804.161.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10.000.000.000		10.000.000.000
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	10.000.000.000		10.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000		10.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			814.161.000.000		814.161.000.000
		SECCIÓN: 0212 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			224.238.000.000		224.238.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.000.000.000		2.000.000.000
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2.000.000.000		2.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			226.238.000.000		226.238.000.000
		SECCIÓN: 0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14.855.495.000		14.855.495.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			45.000.000.000		45.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	45.000.000.000		45.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	45.000.000.000		45.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**59.855.495.000**		**59.855.495.000**
		SECCIÓN: 0214			
		AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**81.395.000.000**		**81.395.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**98.939.000.000**		**98.939.000.000**
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	97.939.000.000		97.939.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	97.939.000.000		97.939.000.000
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	1.000.000.000		1.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000		1.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**180.334.000.000**		**180.334.000.000**
		SECCIÓN: 0301			
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**121.374.174.223**		**121.374.174.223**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**406.281.483.021**		**406.281.483.021**
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	358.962.099.179		358.962.099.179
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	358.962.099.179		358.962.099.179
0399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	47.319.383.842		47.319.383.842
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	47.319.383.842		47.319.383.842
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**527.655.657.244**		**527.655.657.244**
		SECCIÓN: 0303			
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**33.418.652.131**		**33.418.652.131**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**85.597.916.411**		**85.597.916.411**
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	85.597.916.411		85.597.916.411
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.597.916.411		85.597.916.411
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**119.016.568.542**		**119.016.568.542**
		SECCIÓN: 0324			
		SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS			

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			195.694.845.397	296.882.422.550	492.577.267.947
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				42.635.000.000	42.635.000.000
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		39.635.000.000	39.635.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		39.635.000.000	39.635.000.000
0399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN		3.000.000.000	3.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.000.000.000	3.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			195.694.845.397	339.517.422.550	535.212.267.947
		SECCIÓN: 0401 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			182.405.000.000		182.405.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			95.228.271.518		95.228.271.518
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	81.805.771.518		81.805.771.518
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	81.805.771.518		81.805.771.518
0499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	13.422.500.000		13.422.500.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	13.422.500.000		13.422.500.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			277.633.271.518		277.633.271.518
		SECCIÓN: 0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				930.025.026	930.025.026
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				30.227.205.570	30.227.205.570
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		30.227.205.570	30.227.205.570
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		30.227.205.570	30.227.205.570
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				31.157.230.596	31.157.230.596
		SECCIÓN: 0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			121.996.000.000	16.609.311.492	138.605.311.492
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			133.969.604.483	5.721.153.304	139.690.757.787
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	56.798.359.420		56.798.359.420
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	56.798.359.420		56.798.359.420
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	69.625.233.707	5.721.153.304	75.346.387.011
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	69.625.233.707	5.721.153.304	75.346.387.011
0499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	7.546.011.356		7.546.011.356
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7.546.011.356		7.546.011.356

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			255.965.604.483	22.330.464.796	278.296.069.279
		SECCIÓN: 0501 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			44.987.225.287		44.987.225.287
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			9.441.743.990		9.441.743.990
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	4.046.461.709		4.046.461.709
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.046.461.709		4.046.461.709
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	5.395.282.281		5.395.282.281
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.395.282.281		5.395.282.281
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			54.428.969.277		54.428.969.277
		SECCIÓN: 0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				175.006.786.000	175.006.786.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				306.360.451.000	306.360.451.000
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA		137.639.231.000	137.639.231.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		137.639.231.000	137.639.231.000
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES		84.991.500.000	84.991.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		84.991.500.000	84.991.500.000
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		83.729.720.000	83.729.720.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		83.729.720.000	83.729.720.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				481.367.237.000	481.367.237.000
		SECCIÓN: 1101 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			699.681.000.000		699.681.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			699.681.000.000		699.681.000.000
		SECCIÓN: 1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			224.940.000.000	600.561.000.000	825.501.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				157.932.110.095	157.932.110.095
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES		3.819.240.000	3.819.240.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		3.819.240.000	3.819.240.000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		47.871.000.000	47.871.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		47.871.000.000	47.871.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO		18.656.265.660	18.656.265.660
	1002	RELACIONES EXTERIORES		18.656.265.660	18.656.265.660
1199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES		87.585.604.435	87.585.604.435
	1002	RELACIONES EXTERIORES		87.585.604.435	87.585.604.435
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**224.940.000.000**	**758.493.110.095**	**983.433.110.095**
		SECCIÓN: 1104			
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**222.536.000.000**	**48.610.000.000**	**271.146.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**20.896.849.186**	**33.660.113.214**	**54.556.962.400**
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	6.819.850.000	7.284.325.900	14.104.175.900
	1002	RELACIONES EXTERIORES	6.819.850.000	7.284.325.900	14.104.175.900
1199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	14.076.999.186	26.375.787.314	40.452.786.500
	1002	RELACIONES EXTERIORES	14.076.999.186	26.375.787.314	40.452.786.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**243.432.849.186**	**82.270.113.214**	**325.702.962.400**
		SECCIÓN: 1201			
		MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**124.058.535.000**		**124.058.535.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**55.706.836.995**		**55.706.836.995**
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	681.501.947		681.501.947
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	681.501.947		681.501.947
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	23.739.642.456		23.739.642.456
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	23.739.642.456		23.739.642.456
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.025.824.092		4.025.824.092
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.025.824.092		4.025.824.092
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	6.289.575.755		6.289.575.755
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6.289.575.755		6.289.575.755
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	11.836.635.548		11.836.635.548
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	11.836.635.548		11.836.635.548
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	9.133.657.197		9.133.657.197
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.133.657.197		9.133.657.197
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**179.765.371.995**		**179.765.371.995**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				759.758.947.502	759.758.947.502
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			531.144.000	380.070.791.432	380.601.935.432
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		16.958.020.022	16.958.020.022
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		16.958.020.022	16.958.020.022
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	531.144.000	189.696.058.386	190.227.202.386
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	531.144.000	189.696.058.386	190.227.202.386
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		173.416.713.024	173.416.713.024
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		173.416.713.024	173.416.713.024
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			531.144.000	1.139.829.738.934	1.140.360.882.934
		SECCIÓN: 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.405.378.470.000	151.171.569.484	2.556.550.039.484
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10.409.944.938		10.409.944.938
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	5.950.000.000		5.950.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.950.000.000		5.950.000.000
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	4.459.944.938		4.459.944.938
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.459.944.938		4.459.944.938
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.415.788.414.938	151.171.569.484	2.566.959.984.422
		SECCIÓN: 1210 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			241.540.000.000		241.540.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			22.266.327.000		22.266.327.000
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	22.266.327.000		22.266.327.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.266.327.000		22.266.327.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			263.806.327.000		263.806.327.000
		SECCIÓN: 1211 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.626.224.000.000		1.626.224.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			500.000.000.000		500.000.000.000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	500.000.000.000		500.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	500.000.000.000		500.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.126.224.000.000		2.126.224.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			32.419.579.418.750		32.419.579.418.750
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.780.901.398.006		4.780.901.398.006
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	16.800.000.000		16.800.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.800.000.000		16.800.000.000
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	558.675.506.126		558.675.506.126
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	558.675.506.126		558.675.506.126
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	597.065.482		597.065.482
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	597.065.482		597.065.482
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	208.993.443.241		208.993.443.241
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208.993.443.241		208.993.443.241
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	7.088.219.603		7.088.219.603
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.088.219.603		7.088.219.603
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	653.360.975.849		653.360.975.849
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	653.360.975.849		653.360.975.849
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	3.335.386.187.705		3.335.386.187.705
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.335.386.187.705		3.335.386.187.705
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			37.200.480.816.756		37.200.480.816.756
		SECCIÓN: 1308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24.979.997.000		24.979.997.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.407.436.303		3.407.436.303
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	2.480.000.000		2.480.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000		2.480.000.000
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	927.436.303		927.436.303
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927.436.303		927.436.303
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			28.387.433.303		28.387.433.303
		SECCIÓN: 1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				28.122.360.596	28.122.360.596
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				24.593.033.289	24.593.033.289
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		11.714.370.120	11.714.370.120
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		11.714.370.120	11.714.370.120
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA		12.878.663.169	12.878.663.169
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		12.878.663.169	12.878.663.169

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				52.715.393.885	52.715.393.885
		SECCIÓN: 1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.760.029.356.000	27.308.390.000	3.787.337.746.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			56.901.443.173		56.901.443.173
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	56.901.443.173		56.901.443.173
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56.901.443.173		56.901.443.173
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.816.930.799.173	27.308.390.000	3.844.239.189.173
		SECCIÓN: 1312 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28.471.000.000		28.471.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.747.384.831		1.747.384.831
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	998.505.618		998.505.618
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	998.505.618		998.505.618
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	748.879.213		748.879.213
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	748.879.213		748.879.213
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			30.218.384.831		30.218.384.831
		SECCIÓN: 1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				393.203.444.994	393.203.444.994
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				74.918.409.649	74.918.409.649
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		1.242.656.979	1.242.656.979
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1.242.656.979	1.242.656.979
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA		73.675.752.670	73.675.752.670
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		73.675.752.670	73.675.752.670
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				468.121.854.643	468.121.854.643
		SECCIÓN: 1314 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			265.603.000.000		265.603.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.392.028.401		2.392.028.401
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	2.392.028.401		2.392.028.401
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.392.028.401		2.392.028.401

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			267.995.028.401		267.995.028.401
		SECCIÓN: 1315 FONDO ADAPTACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			46.136.000.000		46.136.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			15.985.083.250		15.985.083.250
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	15.985.083.250		15.985.083.250
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.985.083.250		15.985.083.250
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			62.121.083.250		62.121.083.250
		SECCIÓN: 1401 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL			
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			152.436.956.952.090		152.436.956.952.090
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			152.436.956.952.090		152.436.956.952.090
		SECCIÓN: 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27.916.526.000.000		27.916.526.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			282.926.448.751		282.926.448.751
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.698.104.466.974		5.698.104.466.974
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	5.455.499.462.530		5.455.499.462.530
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.455.499.462.530		5.455.499.462.530
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	111.150.000.000		111.150.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	111.150.000.000		111.150.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	95.208.274.525		95.208.274.525
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	95.208.274.525		95.208.274.525
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	36.246.729.919		36.246.729.919
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	36.246.729.919		36.246.729.919
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			33.897.556.915.725		33.897.556.915.725
		SECCIÓN: 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8.563.318.000.000	546.441.000.000	9.109.759.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				21.805.000.000	21.805.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		21.805.000.000	21.805.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		21.805.000.000	21.805.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			8.563.318.000.000	568.246.000.000	9.131.564.000.000
		SECCIÓN: 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				43.288.000.000	43.288.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				28.294.000.000	28.294.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		28.294.000.000	28.294.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		28.294.000.000	28.294.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				71.582.000.000	71.582.000.000
		SECCIÓN: 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			66.054.000.000	2.612.000.000	68.666.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10.192.145.600		10.192.145.600
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	9.692.145.600		9.692.145.600
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9.692.145.600		9.692.145.600
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	500.000.000		500.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	500.000.000		500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			76.246.145.600	2.612.000.000	78.858.145.600
		SECCIÓN: 1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				81.770.000.000	81.770.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				4.001.000.000	4.001.000.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		4.001.000.000	4.001.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4.001.000.000	4.001.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				85.771.000.000	85.771.000.000
		SECCIÓN: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7.886.868.000.000	518.518.000.000	8.405.386.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				10.412.257.000	10.412.257.000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		8.932.257.000	8.932.257.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8.932.257.000	8.932.257.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		1.480.000.000	1.480.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1.480.000.000	1.480.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.886.868.000.000	528.930.257.000	8.415.798.257.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				340.204.000.000	340.204.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				3.500.000.000	3.500.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		3.500.000.000	3.500.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3.500.000.000	3.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				343.704.000.000	343.704.000.000
		SECCIÓN: 1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				43.649.000.000	43.649.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				4.900.854.375	4.900.854.375
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		4.900.854.375	4.900.854.375
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4.900.854.375	4.900.854.375
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				48.549.854.375	48.549.854.375
		SECCIÓN: 1519 HOSPITAL MILITAR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			38.198.000.000	632.243.000.000	670.441.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				35.000.000.000	35.000.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		27.000.000.000	27.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		27.000.000.000	27.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		8.000.000.000	8.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8.000.000.000	8.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			38.198.000.000	667.243.000.000	705.441.000.000
		SECCIÓN: 1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1.042.421.200.000	1.042.421.200.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				1.861.446.000	1.861.446.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		1.861.446.000	1.861.446.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1.861.446.000	1.861.446.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				1.044.282.646.000	1.044.282.646.000
		SECCIÓN: 1521			

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			175.264.000.000		175.264.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.178.445.219		3.178.445.219
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	3.178.445.219		3.178.445.219
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3.178.445.219		3.178.445.219
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			178.442.445.219		178.442.445.219
		SECCIÓN: 1601 POLICÍA NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20.325.577.000.000		20.325.577.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			570.725.926.299		570.725.926.299
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	513.066.058.209		513.066.058.209
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	513.066.058.209		513.066.058.209
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	53.046.860.000		53.046.860.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	53.046.860.000		53.046.860.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	4.613.008.090		4.613.008.090
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4.613.008.090		4.613.008.090
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			20.896.302.926.299		20.896.302.926.299
		SECCIÓN: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			499.150.001.041		499.150.001.041
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			392.760.768.030		392.760.768.030
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	53.110.000.000		53.110.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	53.110.000.000		53.110.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	26.692.215.922		26.692.215.922
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	26.692.215.922		26.692.215.922
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	156.166.954.086		156.166.954.086
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	156.166.954.086		156.166.954.086
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	36.445.073.634		36.445.073.634
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	36.445.073.634		36.445.073.634
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	54.004.919.625		54.004.919.625
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	54.004.919.625		54.004.919.625
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	22.308.074.514		22.308.074.514
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.308.074.514		22.308.074.514
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	44.033.530.249		44.033.530.249

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	44.033.530.249		44.033.530.249
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**891.910.769.071**		**891.910.769.071**
		SECCIÓN: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**219.214.701.559**	**32.093.891.077**	**251.308.592.636**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**96.612.619.350**	**75.175.077.551**	**171.787.696.901**
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	68.906.834.168	75.175.077.551	144.081.911.719
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	68.906.834.168	75.175.077.551	144.081.911.719
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	27.705.785.182		27.705.785.182
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	27.705.785.182		27.705.785.182
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**315.827.320.909**	**107.268.968.628**	**423.096.289.537**
		SECCIÓN: 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**24.865.040.270**	**780.103.944**	**25.645.144.214**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**57.882.395.768**	**7.146.559.159**	**65.028.954.927**
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	40.890.843.268	7.146.559.159	48.037.402.427
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.890.843.268	7.146.559.159	48.037.402.427
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	13.000.000.000		13.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	13.000.000.000		13.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	3.991.552.500		3.991.552.500
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3.991.552.500		3.991.552.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**82.747.436.038**	**7.926.663.103**	**90.674.099.141**
		SECCIÓN: 1716 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**86.675.818.881**		**86.675.818.881**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**427.795.565.369**		**427.795.565.369**
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	378.962.611.709		378.962.611.709
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	378.962.611.709		378.962.611.709
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	48.832.953.660		48.832.953.660
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	48.832.953.660		48.832.953.660
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**514.471.384.250**		**514.471.384.250**
		SECCIÓN: 1717			

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			78.514.422.047		78.514.422.047
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			475.052.971.768	3.200.000.000	478.252.971.768
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	20.264.378.961		20.264.378.961
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20.264.378.961		20.264.378.961
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	430.808.232.601	3.200.000.000	434.008.232.601
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	430.808.232.601	3.200.000.000	434.008.232.601
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	23.980.360.206		23.980.360.206
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	23.980.360.206		23.980.360.206
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			553.567.393.815	3.200.000.000	556.767.393.815
		SECCIÓN: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			53.605.818.228		53.605.818.228
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			257.567.816.338	9.921.998.179	267.489.814.517
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	157.405.187.159		157.405.187.159
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	157.405.187.159		157.405.187.159
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	29.336.326.967		29.336.326.967
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	29.336.326.967		29.336.326.967
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	56.401.900.199	9.921.998.179	66.323.898.378
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	56.401.900.199	9.921.998.179	66.323.898.378
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	14.424.402.013		14.424.402.013
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14.424.402.013		14.424.402.013
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			311.173.634.566	9.921.998.179	321.095.632.745
		SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			77.413.063.967.744		77.413.063.967.744
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.644.216.077.384		1.644.216.077.384
1905		SALUD PÚBLICA	685.872.595.914		685.872.595.914
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	685.872.595.914		685.872.595.914
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	904.580.115.349		904.580.115.349
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	904.580.115.349		904.580.115.349
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	53.763.366.121		53.763.366.121
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	53.763.366.121		53.763.366.121
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			79.057.280.045.128		79.057.280.045.128

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			59.030.000.000	5.346.000.000	64.376.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			27.780.000.000	35.419.614.403	63.199.614.403
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	23.968.194.000	27.299.614.403	51.267.808.403
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	23.968.194.000	27.299.614.403	51.267.808.403
1905		SALUD PÚBLICA	91.806.000		91.806.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	91.806.000		91.806.000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	3.720.000.000	8.120.000.000	11.840.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3.720.000.000	8.120.000.000	11.840.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			86.810.000.000	40.765.614.403	127.575.614.403
		SECCIÓN: 1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				296.784.000.000	296.784.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				217.223.931.659	217.223.931.659
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		100.980.761.120	100.980.761.120
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		100.980.761.120	100.980.761.120
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD		2.177.589.231	2.177.589.231
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2.177.589.231	2.177.589.231
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		114.065.581.308	114.065.581.308
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		114.065.581.308	114.065.581.308
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				514.007.931.659	514.007.931.659
		SECCIÓN: 1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				224.525.000.000	224.525.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				162.655.457.473	162.655.457.473
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		90.359.443.650	90.359.443.650
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		90.359.443.650	90.359.443.650
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		72.296.013.823	72.296.013.823
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		72.296.013.823	72.296.013.823
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				387.180.457.473	387.180.457.473
		SECCIÓN: 1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			404.772.000.000	95.482.000.000	500.254.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			404.772.000.000	95.482.000.000	500.254.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			758.994.000.000	209.713.000.000	968.707.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.000.000.000		1.000.000.000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	1.000.000.000		1.000.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.000.000.000		1.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			759.994.000.000	209.713.000.000	969.707.000.000
		SECCIÓN: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			389.672.012.894		389.672.012.894
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.459.702.562		3.459.702.562
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			5.261.183.020.762		5.261.183.020.762
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.278.833.354.004		1.278.833.354.004
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.278.833.354.004		1.278.833.354.004
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.747.164.577.127		3.747.164.577.127
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.747.164.577.127		3.747.164.577.127
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	66.622.752.721		66.622.752.721
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	66.622.752.721		66.622.752.721
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	61.728.306.561		61.728.306.561
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	61.728.306.561		61.728.306.561
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	10.231.072.099		10.231.072.099
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	10.231.072.099		10.231.072.099
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	62.353.287.987		62.353.287.987
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	62.353.287.987		62.353.287.987
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	34.249.670.263		34.249.670.263
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	34.249.670.263		34.249.670.263
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.654.314.736.218		5.654.314.736.218
		SECCIÓN: 2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			70.037.032.355	10.058.995.847	80.096.028.202
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			49.834.933.327	2.465.752.080	52.300.685.407
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	42.086.120.476	1.232.876.040	43.318.996.516
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.086.120.476	1.232.876.040	43.318.996.516
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	7.748.812.851	1.232.876.040	8.981.688.891
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.748.812.851	1.232.876.040	8.981.688.891
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			119.871.965.682	12.524.747.927	132.396.713.609

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 2109			
		UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**52.179.522.750**	**52.179.522.750**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**41.049.177.229**	**41.049.177.229**
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		11.616.958.000	11.616.958.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		11.616.958.000	11.616.958.000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		4.561.557.000	4.561.557.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4.561.557.000	4.561.557.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		15.731.526.229	15.731.526.229
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		15.731.526.229	15.731.526.229
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		9.139.136.000	9.139.136.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		9.139.136.000	9.139.136.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**93.228.699.979**	**93.228.699.979**
		SECCIÓN: 2110			
		INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**20.336.925.961**	**4.384.173.956**	**24.721.099.917**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**48.628.286.748**	**2.000.000.000**	**50.628.286.748**
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45.862.876.122		45.862.876.122
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.862.876.122		45.862.876.122
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.393.697.374		1.393.697.374
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.393.697.374		1.393.697.374
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	1.371.713.252	2.000.000.000	3.371.713.252
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.371.713.252	2.000.000.000	3.371.713.252
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**68.965.212.709**	**6.384.173.956**	**75.349.386.665**
		SECCIÓN: 2111			
		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**885.910.255.689**	**885.910.255.689**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**423.150.687.113**	**423.150.687.113**
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		12.566.000.000	12.566.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		12.566.000.000	12.566.000.000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		59.912.149.381	59.912.149.381
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		59.912.149.381	59.912.149.381
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		324.934.000.000	324.934.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		324.934.000.000	324.934.000.000
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		25.738.537.732	25.738.537.732
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		25.738.537.732	25.738.537.732

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				1.309.060.942.802	1.309.060.942.802
		SECCIÓN: 2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			29.224.276.542	134.082.690.537	163.306.967.079
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			40.151.846.772	47.589.984.078	87.741.830.850
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	19.765.126.188	20.902.712.015	40.667.838.203
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19.765.126.188	20.902.712.015	40.667.838.203
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3.728.212.441	3.942.790.460	7.671.002.901
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.728.212.441	3.942.790.460	7.671.002.901
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5.346.150.612	5.653.849.388	11.000.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.346.150.612	5.653.849.388	11.000.000.000
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	11.312.357.531	17.090.632.215	28.402.989.746
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	11.312.357.531	17.090.632.215	28.402.989.746
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			69.376.123.314	181.672.674.615	251.048.797.929
		SECCIÓN: 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			75.836.006.174.318		75.836.006.174.318
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.935.424.364.669		2.935.424.364.669
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	804.158.298.561		804.158.298.561
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	804.158.298.561		804.158.298.561
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.111.266.066.108		2.111.266.066.108
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.111.266.066.108		2.111.266.066.108
2299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	20.000.000.000		20.000.000.000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	20.000.000.000		20.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			78.771.430.538.987		78.771.430.538.987
		SECCIÓN: 2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.205.644.000		10.205.644.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			8.131.282.417	325.229.653	8.456.512.070
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	5.515.419.538	325.229.653	5.840.649.191
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.515.419.538	325.229.653	5.840.649.191
2299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	2.615.862.879		2.615.862.879
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.615.862.879		2.615.862.879

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			18.336.926.417	325.229.653	18.662.156.070
		SECCIÓN: 2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.063.842.000		10.063.842.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.535.789.905	611.605.756	3.147.395.661
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.760.225.000	365.000.000	2.125.225.000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.760.225.000	365.000.000	2.125.225.000
2299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	775.564.905	246.605.756	1.022.170.661
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	775.564.905	246.605.756	1.022.170.661
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			12.599.631.905	611.605.756	13.211.237.661
		SECCIÓN: 2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			37.814.227.953	16.897.129.000	54.711.356.953
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.887.944.202	13.750.794.356	21.638.738.558
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.887.944.202	13.750.794.356	21.638.738.558
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.887.944.202	13.750.794.356	21.638.738.558
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			45.702.172.155	30.647.923.356	76.350.095.511
		SECCIÓN: 2238 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.048.765.144	542.012.000	9.590.777.144
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.196.936.606	196.705.464	7.393.642.070
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.196.936.606	196.705.464	7.393.642.070
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.196.936.606	196.705.464	7.393.642.070
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			16.245.701.750	738.717.464	16.984.419.214
		SECCIÓN: 2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.969.650.587	1.953.457.096	11.923.107.683
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			15.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	15.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	15.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			24.969.650.587	4.483.724.543	29.453.375.130
		SECCIÓN: 2241 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			21.770.415.000	5.926.000.000	27.696.415.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			10.503.220.324		10.503.220.324
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	10.503.220.324		10.503.220.324
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	10.503.220.324		10.503.220.324
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			32.273.635.324	5.926.000.000	38.199.635.324
		SECCIÓN: 2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.429.824.642	5.805.381.000	16.235.205.642
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			12.152.395.223		12.152.395.223
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	12.152.395.223		12.152.395.223
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			22.582.219.865	5.805.381.000	28.387.600.865
		SECCIÓN: 2246 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			17.473.433.078		17.473.433.078
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.174.521.829.231		3.174.521.829.231
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	3.174.521.829.231		3.174.521.829.231
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.174.521.829.231		3.174.521.829.231
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.191.995.262.309		3.191.995.262.309
		SECCIÓN: 2257 ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10.562.199.638.028		10.562.199.638.028
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			212.257.616.364		212.257.616.364
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	212.257.616.364		212.257.616.364
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	212.257.616.364		212.257.616.364
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			10.774.457.254.392		10.774.457.254.392
		SECCIÓN: 2301 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			153.182.122.000		153.182.122.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			153.182.122.000		153.182.122.000
		SECCIÓN: 2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				549.460.499.000	549.460.499.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			310.873.263.785	1.470.514.033.000	1.781.387.296.785
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	310.873.263.785	934.655.987.188	1.245.529.250.973
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	310.873.263.785	934.655.987.188	1.245.529.250.973
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		359.399.104.020	359.399.104.020
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		359.399.104.020	359.399.104.020
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		176.458.941.792	176.458.941.792
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		176.458.941.792	176.458.941.792
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			310.873.263.785	2.019.974.532.000	2.330.847.795.785
		SECCIÓN: 2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				43.060.540.735	43.060.540.735
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				18.470.208.000	18.470.208.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		11.537.502.000	11.537.502.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.537.502.000	11.537.502.000
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		6.932.706.000	6.932.706.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6.932.706.000	6.932.706.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				61.530.748.735	61.530.748.735
		SECCIÓN: 2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				26.271.489.986	26.271.489.986
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				23.452.336.014	23.452.336.014
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		12.020.497.611	12.020.497.611
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		12.020.497.611	12.020.497.611
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		11.431.838.403	11.431.838.403
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.431.838.403	11.431.838.403

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				49.723.826.000	49.723.826.000
		SECCIÓN: 2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				32.988.361.000	32.988.361.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				33.001.616.000	33.001.616.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		33.001.616.000	33.001.616.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		33.001.616.000	33.001.616.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				65.989.977.000	65.989.977.000
		SECCIÓN: 2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				6.551.927.183	6.551.927.183
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				151.177.403.465	151.177.403.465
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		151.177.403.465	151.177.403.465
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		151.177.403.465	151.177.403.465
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				157.729.330.648	157.729.330.648
		SECCIÓN: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			253.179.969.036		253.179.969.036
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.797.215.826		6.797.215.826
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			138.759.597.920		138.759.597.920
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	60.090.395.358		60.090.395.358
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	60.090.395.358		60.090.395.358
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	1.000.000.000		1.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.000.000.000		1.000.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	4.000.000.000		4.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.000.000.000		4.000.000.000
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	2.000.000.000		2.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.000.000.000		2.000.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	57.569.202.562		57.569.202.562
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	57.569.202.562		57.569.202.562
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	14.100.000.000		14.100.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14.100.000.000		14.100.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			398.736.782.782		398.736.782.782

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			194.744.279.000	341.102.197.000	535.846.476.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			601.876.014		601.876.014
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.902.855.418.339	2.453.381.432.000	5.356.236.850.339
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.851.386.015.082	2.137.230.155.329	3.988.616.170.411
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.851.386.015.082	2.137.230.155.329	3.988.616.170.411
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	865.140.307.725		865.140.307.725
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	865.140.307.725		865.140.307.725
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		80.000.000.000	80.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		80.000.000.000	80.000.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000	20.000.000.000	54.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000	20.000.000.000	54.000.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	41.300.000.000	202.830.372.203	244.130.372.203
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	41.300.000.000	202.830.372.203	244.130.372.203
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	22.500.000.000		22.500.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	22.500.000.000		22.500.000.000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	48.029.095.532	13.320.904.468	61.350.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	48.029.095.532	13.320.904.468	61.350.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.098.201.573.353	2.794.483.629.000	5.892.685.202.353
		SECCIÓN: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1.171.031.913.735	1.171.031.913.735
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				14.550.000.000	14.550.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			164.137.000.000	2.681.473.693.210	2.845.610.693.210
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	164.137.000.000	2.504.642.903.102	2.668.779.903.102
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	164.137.000.000	2.504.642.903.102	2.668.779.903.102
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		37.135.984.829	37.135.984.829
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		37.135.984.829	37.135.984.829
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		139.694.805.279	139.694.805.279
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		139.694.805.279	139.694.805.279
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			164.137.000.000	3.867.055.606.945	4.031.192.606.945
		SECCIÓN: 2413			

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.647.256.000	141.504.814.063	147.152.070.063
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2.490.771.107.743		2.490.771.107.743
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.949.825.989.752	171.651.701.181	8.121.477.690.933
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	6.258.629.153.902		6.258.629.153.902
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6.258.629.153.902		6.258.629.153.902
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	3.229.322.918		3.229.322.918
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.229.322.918		3.229.322.918
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	991.503.655.857	99.650.188.726	1.091.153.844.583
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	991.503.655.857	99.650.188.726	1.091.153.844.583
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	3.015.758.416		3.015.758.416
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.015.758.416		3.015.758.416
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	683.647.928.659		683.647.928.659
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	683.647.928.659		683.647.928.659
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	9.800.170.000	72.001.512.455	81.801.682.455
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.800.170.000	72.001.512.455	81.801.682.455
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			10.446.244.353.495	313.156.515.244	10.759.400.868.739
		SECCIÓN: 2414 UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20.437.848.000		20.437.848.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			13.500.000.000		13.500.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	9.000.000.000		9.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.000.000.000		9.000.000.000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	4.500.000.000		4.500.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.500.000.000		4.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			33.937.848.000		33.937.848.000
		SECCIÓN: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				36.996.146.000	36.996.146.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				241.160.206.000	241.160.206.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		183.260.138.363	183.260.138.363
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		183.260.138.363	183.260.138.363
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		57.900.067.637	57.900.067.637
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		57.900.067.637	57.900.067.637
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				278.156.352.000	278.156.352.000
		SECCIÓN: 2417			

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**114.024.616.077**	**114.024.616.077**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**166.270.004.899**	**166.270.004.899**
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		135.587.894.449	135.587.894.449
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		135.587.894.449	135.587.894.449
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		30.682.110.450	30.682.110.450
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		30.682.110.450	30.682.110.450
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**280.294.620.976**	**280.294.620.976**
		SECCIÓN: 2501 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**1.736.457.440.000**		**1.736.457.440.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**334.744.000.000**		**334.744.000.000**
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	334.744.000.000		334.744.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	334.744.000.000		334.744.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**2.071.201.440.000**		**2.071.201.440.000**
		SECCIÓN: 2502 DEFENSORÍA DEL PUEBLO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**1.214.700.282.287**		**1.214.700.282.287**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**164.200.000.000**		**164.200.000.000**
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	141.400.000.000		141.400.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	141.400.000.000		141.400.000.000
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	22.800.000.000		22.800.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.800.000.000		22.800.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**1.378.900.282.287**		**1.378.900.282.287**
		SECCIÓN: 2601 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**1.486.946.459.000**		**1.486.946.459.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**182.344.500.000**		**182.344.500.000**
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	107.337.000.000		107.337.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	107.337.000.000		107.337.000.000
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	75.007.500.000		75.007.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	75.007.500.000		75.007.500.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**1.669.290.959.000**		**1.669.290.959.000**
		SECCIÓN: 2602			
		FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**139.484.784.906**	**34.262.953.239**	**173.747.738.145**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**775.497.000**	**775.497.000**
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		775.497.000	775.497.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		775.497.000	775.497.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**139.484.784.906**	**35.038.450.239**	**174.523.235.145**
		SECCIÓN: 2701			
		RAMA JUDICIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**10.012.541.800.000**		**10.012.541.800.000**
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			**17.695.578.134**		**17.695.578.134**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**1.500.000.000.000**		**1.500.000.000.000**
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	1.500.000.000.000		1.500.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.500.000.000.000		1.500.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**11.530.237.378.134**		**11.530.237.378.134**
		SECCIÓN: 2801			
		REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**5.742.267.460.000**		**5.742.267.460.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**385.000.000.000**		**385.000.000.000**
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2.000.000.000		2.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	380.000.000.000		380.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	380.000.000.000		380.000.000.000
2899		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA	3.000.000.000		3.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.000.000.000		3.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**6.127.267.460.000**		**6.127.267.460.000**
		SECCIÓN: 2802			
		FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**95.903.515.000**	**95.903.515.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**146.047.248.109**	**146.047.248.109**
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2.500.000.000	2.500.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.500.000.000	2.500.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN		8.511.497.852	8.511.497.852
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8.511.497.852	8.511.497.852
2899		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA		135.035.750.257	135.035.750.257
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		135.035.750.257	135.035.750.257
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**241.950.763.109**	**241.950.763.109**
		SECCIÓN: 2803			
		FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**17.832.634.836**	**17.832.634.836**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**17.832.634.836**	**17.832.634.836**
		SECCIÓN: 2901			
		FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**6.618.841.000.000**		**6.618.841.000.000**
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			**173.977.914.661**		**173.977.914.661**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**367.727.944.392**		**367.727.944.392**
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	160.000.000.000		160.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	160.000.000.000		160.000.000.000
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	207.727.944.392		207.727.944.392
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	207.727.944.392		207.727.944.392
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**7.160.546.859.053**		**7.160.546.859.053**
		SECCIÓN: 2902			
		INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**443.191.000.000**	**7.425.000.000**	**450.616.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**121.284.479.791**		**121.284.479.791**
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	63.730.265.970		63.730.265.970
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	63.730.265.970		63.730.265.970
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	57.554.213.821		57.554.213.821
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	57.554.213.821		57.554.213.821
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**564.475.479.791**	**7.425.000.000**	**571.900.479.791**
		SECCIÓN: 2904			
		FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**24.127.000.000**	**24.127.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**76.247.674.951**	**76.247.674.951**
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA		76.247.674.951	76.247.674.951
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		76.247.674.951	76.247.674.951

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				100.374.674.951	100.374.674.951
		SECCIÓN: 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			383.428.563.347		383.428.563.347
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			406.832.523.212		406.832.523.212
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	208.017.016.509		208.017.016.509
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	208.017.016.509		208.017.016.509
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	96.112.968.107		96.112.968.107
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	96.112.968.107		96.112.968.107
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	27.630.000.000		27.630.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	27.630.000.000		27.630.000.000
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	13.331.000.000		13.331.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	13.331.000.000		13.331.000.000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	5.317.000.000		5.317.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.317.000.000		5.317.000.000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	4.990.000.000		4.990.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4.990.000.000		4.990.000.000
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	51.434.538.596		51.434.538.596
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	51.434.538.596		51.434.538.596
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			790.261.086.559		790.261.086.559
		SECCIÓN: 3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			67.604.250.300	1.687.697.656	69.291.947.956
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			44.225.331.413	9.535.148.737	53.760.480.150
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	34.560.277.518	8.635.148.737	43.195.426.255
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	34.560.277.518	8.635.148.737	43.195.426.255
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	9.665.053.895	900.000.000	10.565.053.895
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	9.665.053.895	900.000.000	10.565.053.895
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			111.829.581.713	11.222.846.393	123.052.428.106
		SECCIÓN: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				107.088.212.869	107.088.212.869
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				227.619.670.302	227.619.670.302
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		93.138.495.562	93.138.495.562

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		93.138.495.562	93.138.495.562
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		82.588.508.490	82.588.508.490
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		82.588.508.490	82.588.508.490
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		51.892.666.250	51.892.666.250
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		51.892.666.250	51.892.666.250
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				334.707.883.171	334.707.883.171

SECCIÓN: 3208
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.680.365.691	7.680.365.691
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.680.365.691	7.680.365.691

SECCIÓN: 3209
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.174.868.500	7.174.868.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.174.868.500	7.174.868.500

SECCIÓN: 3210
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.788.515.211	5.788.515.211
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.788.515.211	5.788.515.211

SECCIÓN: 3211
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.649.897.000	5.649.897.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.649.897.000	5.649.897.000

SECCIÓN: 3212
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.467.123.679	3.467.123.679
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.467.123.679	3.467.123.679

SECCIÓN: 3213
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.721.888.785	1.721.888.785

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.721.888.785		1.721.888.785
		SECCIÓN: 3214 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.059.439.654		3.059.439.654
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.059.439.654		3.059.439.654
		SECCIÓN: 3215 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.750.858.000		3.750.858.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.750.858.000		3.750.858.000
		SECCIÓN: 3216 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.043.391.136		4.043.391.136
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.043.391.136		4.043.391.136
		SECCIÓN: 3217 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.731.223.600		5.731.223.600
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.731.223.600		5.731.223.600
		SECCIÓN: 3218 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.757.212.800		5.757.212.800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			5.757.212.800		5.757.212.800
		SECCIÓN: 3219 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.629.080.000		4.629.080.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.629.080.000		4.629.080.000
		SECCIÓN: 3221 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.222.683.200		9.222.683.200
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.222.683.200		9.222.683.200

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 3222 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7.647.056.770		7.647.056.770
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.647.056.770		7.647.056.770
		SECCIÓN: 3223 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.433.862.100		3.433.862.100
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.433.862.100		3.433.862.100
		SECCIÓN: 3224 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.741.110.800		3.741.110.800
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			4.173.492.932		4.173.492.932
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4.173.492.932		4.173.492.932
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4.173.492.932		4.173.492.932
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.914.603.732		7.914.603.732
		SECCIÓN: 3226 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.605.369.000		3.605.369.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.605.369.000		3.605.369.000
		SECCIÓN: 3227 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.944.255.867		3.944.255.867
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.944.255.867		3.944.255.867
		SECCIÓN: 3228 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.551.624.300		3.551.624.300
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.551.624.300		3.551.624.300

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 3229 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.384.364.900		3.384.364.900
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.384.364.900		3.384.364.900
		SECCIÓN: 3230 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.938.475.900		3.938.475.900
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.938.475.900		3.938.475.900
		SECCIÓN: 3231 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.510.447.600		3.510.447.600
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.510.447.600		3.510.447.600
		SECCIÓN: 3232 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.724.502.990		3.724.502.990
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.724.502.990		3.724.502.990
		SECCIÓN: 3233 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.234.337.800		3.234.337.800
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.234.337.800		3.234.337.800
		SECCIÓN: 3234 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.381.340.700		3.381.340.700
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.381.340.700		3.381.340.700
		SECCIÓN: 3235 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.029.600.000		3.029.600.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.029.600.000		3.029.600.000
		SECCIÓN: 3236 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)			

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.624.983.500		3.624.983.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.624.983.500		3.624.983.500
		SECCIÓN: 3237 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.119.025.800		1.119.025.800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.119.025.800		1.119.025.800
		SECCIÓN: 3238 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3.520.391.400		3.520.391.400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.520.391.400		3.520.391.400
		SECCIÓN: 3239 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.253.944.800		4.253.944.800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.253.944.800		4.253.944.800
		SECCIÓN: 3301 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			351.780.303.156		351.780.303.156
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			354.415.844.636		354.415.844.636
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	265.585.182.306		265.585.182.306
	1603	ARTE Y CULTURA	265.585.182.306		265.585.182.306
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	83.367.210.995		83.367.210.995
	1603	ARTE Y CULTURA	83.367.210.995		83.367.210.995
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	5.463.451.335		5.463.451.335
	1603	ARTE Y CULTURA	5.463.451.335		5.463.451.335
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			706.196.147.792		706.196.147.792
		SECCIÓN: 3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23.231.154.248	542.198.000	23.773.352.248
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			11.304.363.809	8.957.853.000	20.262.216.809
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	6.298.247.809	4.956.969.000	11.255.216.809
	1603	ARTE Y CULTURA	6.298.247.809	4.956.969.000	11.255.216.809
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	5.006.116.000	4.000.884.000	9.007.000.000
	1603	ARTE Y CULTURA	5.006.116.000	4.000.884.000	9.007.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**34.535.518.057**	**9.500.051.000**	**44.035.569.057**
		SECCIÓN: 3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**26.468.338.220**	**2.796.094.000**	**29.264.432.220**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**16.868.868.642**	**2.026.716.500**	**18.895.585.142**
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	14.020.695.845	2.026.716.500	16.047.412.345
	1603	ARTE Y CULTURA	14.020.695.845	2.026.716.500	16.047.412.345
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2.848.172.797		2.848.172.797
	1603	ARTE Y CULTURA	2.848.172.797		2.848.172.797
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**43.337.206.862**	**4.822.810.500**	**48.160.017.362**
		SECCIÓN: 3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**17.321.111.750**	**986.184.000**	**18.307.295.750**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**8.750.000.000**	**3.902.214.000**	**12.652.214.000**
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	6.562.500.000	1.560.885.600	8.123.385.600
	1603	ARTE Y CULTURA	6.562.500.000	1.560.885.600	8.123.385.600
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2.187.500.000	2.341.328.400	4.528.828.400
	1603	ARTE Y CULTURA	2.187.500.000	2.341.328.400	4.528.828.400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**26.071.111.750**	**4.888.398.000**	**30.959.509.750**
		SECCIÓN: 3401 AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**70.887.000.000**		**70.887.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**9.750.000.000**		**9.750.000.000**
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	5.300.000.000		5.300.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.300.000.000		5.300.000.000
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	4.450.000.000		4.450.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.450.000.000		4.450.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**80.637.000.000**		**80.637.000.000**
		SECCIÓN: 3501 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**1.139.102.190.259**		**1.139.102.190.259**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**132.631.799.169**		**132.631.799.169**
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	21.800.000.000		21.800.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	21.800.000.000		21.800.000.000
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	101.900.000.000		101.900.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	101.900.000.000		101.900.000.000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	360.000.000		360.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	360.000.000		360.000.000
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	8.571.799.169		8.571.799.169
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.571.799.169		8.571.799.169
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**1.271.733.989.428**		**1.271.733.989.428**
		SECCIÓN: 3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**3.000.000.000**	**214.517.057.159**	**217.517.057.159**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**34.550.000.000**	**34.550.000.000**
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		4.000.000.000	4.000.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4.000.000.000	4.000.000.000
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		30.550.000.000	30.550.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		30.550.000.000	30.550.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**3.000.000.000**	**249.067.057.159**	**252.067.057.159**
		SECCIÓN: 3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**232.680.161.575**	**232.680.161.575**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**125.318.180.368**	**125.318.180.368**
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		67.440.771.199	67.440.771.199
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		67.440.771.199	67.440.771.199
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		57.877.409.169	57.877.409.169
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		57.877.409.169	57.877.409.169
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**357.998.341.943**	**357.998.341.943**
		SECCIÓN: 3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**17.036.291.000**	**17.036.291.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**14.888.902.025**	**14.888.902.025**
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		7.261.942.128	7.261.942.128
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.261.942.128	7.261.942.128

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		7.626.959.897	7.626.959.897
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.626.959.897	7.626.959.897
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**31.925.193.025**	**31.925.193.025**
		SECCIÓN: 3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**24.592.627.997**	**102.029.995**	**24.694.657.992**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**10.660.771.186**	**1.728.104.635**	**12.388.875.821**
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	7.222.369.753	1.105.986.965	8.328.356.718
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.222.369.753	1.105.986.965	8.328.356.718
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3.438.401.433	622.117.670	4.060.519.103
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3.438.401.433	622.117.670	4.060.519.103
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**35.253.399.183**	**1.830.134.630**	**37.083.533.813**
		SECCIÓN: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**58.207.886.000.000**		**58.207.886.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**615.989.475.948**		**615.989.475.948**
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	483.158.108.524		483.158.108.524
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	483.158.108.524		483.158.108.524
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	64.081.458.001		64.081.458.001
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	64.081.458.001		64.081.458.001
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.174.342.140		2.174.342.140
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.174.342.140		2.174.342.140
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	30.701.132.942		30.701.132.942
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	30.701.132.942		30.701.132.942
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1.209.269.469		1.209.269.469
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.209.269.469		1.209.269.469
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	34.665.164.872		34.665.164.872
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	34.665.164.872		34.665.164.872
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**58.823.875.475.948**		**58.823.875.475.948**
		SECCIÓN: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**152.402.000.000**	**152.402.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**4.420.821.926.291**	**3.940.275.661.120**	**8.361.097.587.411**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	164.038.254.168	348.185.025.441	512.223.279.609
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	164.038.254.168	348.185.025.441	512.223.279.609
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	3.460.683.415.368	2.875.060.171.828	6.335.743.587.196
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3.460.683.415.368	2.875.060.171.828	6.335.743.587.196
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		531.555.409.294	531.555.409.294
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		531.555.409.294	531.555.409.294
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	796.100.256.755	185.475.054.557	981.575.311.312
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	796.100.256.755	185.475.054.557	981.575.311.312
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**4.420.821.926.291**	**4.092.677.661.120**	**8.513.499.587.411**

SECCIÓN: 3612
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**11.675.000.000**		**11.675.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**42.758.557.030**		**42.758.557.030**
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	41.058.557.030		41.058.557.030
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	41.058.557.030		41.058.557.030
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	1.700.000.000		1.700.000.000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.700.000.000		1.700.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**54.433.557.030**		**54.433.557.030**

SECCIÓN: 3613
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**17.331.000.000**	**17.331.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**12.862.008.210**	**12.862.008.210**
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	9.624.325.617	9.624.325.617
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9.624.325.617	9.624.325.617
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	3.237.682.593	3.237.682.593
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3.237.682.593	3.237.682.593
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**30.193.008.210**	**30.193.008.210**

SECCIÓN: 3701
MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**1.075.496.000.000**	**1.075.496.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**206.782.241.559**	**206.782.241.559**
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y	38.667.156.041	38.667.156.041

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38.667.156.041		38.667.156.041
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	160.261.473.707		160.261.473.707
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	160.261.473.707		160.261.473.707
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	3.520.033.794		3.520.033.794
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.520.033.794		3.520.033.794
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	1.538.574.471		1.538.574.471
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.538.574.471		1.538.574.471
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	2.795.003.546		2.795.003.546
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.795.003.546		2.795.003.546
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**1.282.278.241.559**		**1.282.278.241.559**

SECCIÓN: 3703
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**6.732.000.000**		**6.732.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**2.430.671.401**		**2.430.671.401**
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	2.430.671.401		2.430.671.401
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401		2.430.671.401
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**9.162.671.401**		**9.162.671.401**

SECCIÓN: 3704
CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**5.029.000.000**		**5.029.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**16.600.000.000**		**16.600.000.000**
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	1.000.000.000		1.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000		1.000.000.000
3709		MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NASA KIWE	15.200.000.000		15.200.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.200.000.000		15.200.000.000
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	400.000.000		400.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	400.000.000		400.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**21.629.000.000**		**21.629.000.000**

SECCIÓN: 3708

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2.734.753.000.000	225.094.000.000	2.959.847.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3.610.711.702		3.610.711.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.858.536.052		3.858.536.052
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	2.998.104.774		2.998.104.774
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.998.104.774		2.998.104.774
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	718.967.331		718.967.331
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	718.967.331		718.967.331
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	141.463.947		141.463.947
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	141.463.947		141.463.947
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			2.742.222.247.754	225.094.000.000	2.967.316.247.754
		SECCIÓN: 3709 DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.444.000.000		9.444.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			168.972.581.970		168.972.581.970
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	168.972.581.970		168.972.581.970
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	168.972.581.970		168.972.581.970
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			178.416.581.970		178.416.581.970
		SECCIÓN: 3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7.372.848.000	33.476.732.000	40.849.580.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				138.619.492.766	138.619.492.766
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		125.687.723.766	125.687.723.766
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		125.687.723.766	125.687.723.766
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		12.931.769.000	12.931.769.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		12.931.769.000	12.931.769.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			7.372.848.000	172.096.224.766	179.469.072.766
		SECCIÓN: 3901 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			31.774.506.000		31.774.506.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			310.608.315.766		310.608.315.766
3905		FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	8.000.000.000		8.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.000
3906		FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	286.568.315.766		286.568.315.766
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	286.568.315.766		286.568.315.766
3999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	16.040.000.000		16.040.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.040.000.000		16.040.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**342.382.821.766**		**342.382.821.766**
		SECCIÓN: 4001 **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**5.106.959.762.594**		**5.106.959.762.594**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**1.543.494.640.361**		**1.543.494.640.361**
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21.497.156.823		21.497.156.823
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	21.497.156.823		21.497.156.823
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	10.000.000.000		10.000.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	10.000.000.000		10.000.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.496.407.517.857		1.496.407.517.857
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.496.407.517.857		1.496.407.517.857
4099		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	15.589.965.681		15.589.965.681
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	15.589.965.681		15.589.965.681
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**6.650.454.402.955**		**6.650.454.402.955**
		SECCIÓN: 4002 **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**4.610.000.000**		**4.610.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**704.796.888.012**		**704.796.888.012**
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	704.796.888.012		704.796.888.012
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	704.796.888.012		704.796.888.012
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**709.406.888.012**		**709.406.888.012**
		SECCIÓN: 4101 **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**300.184.000.000**		**300.184.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**7.990.931.321.237**		**7.990.931.321.237**
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	7.979.561.912.737		7.979.561.912.737
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7.979.561.912.737		7.979.561.912.737

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	11.369.408.500		11.369.408.500
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11.369.408.500		11.369.408.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**8.291.115.321.237**		**8.291.115.321.237**
		SECCIÓN: 4104			
		UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**1.779.038.100.000**	**67.638.000.000**	**1.846.676.100.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**2.982.614.695.496**		**2.982.614.695.496**
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.905.777.339.277		2.905.777.339.277
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.905.777.339.277		2.905.777.339.277
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	76.837.356.219		76.837.356.219
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	76.837.356.219		76.837.356.219
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**4.761.652.795.496**	**67.638.000.000**	**4.829.290.795.496**
		SECCIÓN: 4105			
		CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**23.951.000.000**		**23.951.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**72.033.674.420**		**72.033.674.420**
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	67.189.656.173		67.189.656.173
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	67.189.656.173		67.189.656.173
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4.844.018.247		4.844.018.247
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.844.018.247		4.844.018.247
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**95.984.674.420**		**95.984.674.420**
		SECCIÓN: 4106			
		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**1.481.811.657.000**	**1.481.811.657.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**7.309.317.072.462**	**3.182.922.133.647**	**10.492.239.206.109**
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	7.309.317.072.462	2.649.414.153.647	9.958.731.226.109
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7.309.317.072.462	2.649.414.153.647	9.958.731.226.109
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		533.507.980.000	533.507.980.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		533.507.980.000	533.507.980.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**7.309.317.072.462**	**4.664.733.790.647**	**11.974.050.863.109**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 4201 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			169.713.000.000		169.713.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			23.154.858.491		23.154.858.491
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	23.154.858.491		23.154.858.491
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	23.154.858.491		23.154.858.491
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			192.867.858.491		192.867.858.491
		SECCIÓN: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			56.844.837.388		56.844.837.388
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			339.966.124.278		339.966.124.278
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	51.600.000.000		51.600.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	51.600.000.000		51.600.000.000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	283.005.529.821		283.005.529.821
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	283.005.529.821		283.005.529.821
4399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	5.360.594.457		5.360.594.457
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	5.360.594.457		5.360.594.457
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			396.810.961.666		396.810.961.666
		SECCIÓN: 4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			617.684.000.000		617.684.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			34.119.028.963		34.119.028.963
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	22.716.756.954		22.716.756.954
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.716.756.954		22.716.756.954
4499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	11.402.272.009		11.402.272.009
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.402.272.009		11.402.272.009
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			651.803.028.963		651.803.028.963
		SECCIÓN: 4403 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			131.574.000.000		131.574.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			59.636.500.000		59.636.500.000
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	38.000.000.000		38.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38.000.000.000		38.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	21.636.500.000		21.636.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.636.500.000		21.636.500.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			191.210.500.000		191.210.500.000
		SECCIÓN: 4601 MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			128.120.981.000		128.120.981.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			128.120.981.000		128.120.981.000
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			604.407.660.749.911	30.544.380.121.188	634.952.040.871.099

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única

Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 9o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los

ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 10o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 11o. A más tardar el 15 enero de 2027, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.

ARTÍCULO 12o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPÍTULO II
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 14o. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 15o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2027, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará

la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.

ARTÍCULO 16o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente:

1. Exposición de motivos

2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta

3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad

4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y

5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.

En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.

ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 18o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.

ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 20o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 24o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del

orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas. Los actos administrativos que expidan las entidades deberán contar con el concepto previo del Departamento Nacional de Planeación.

Los actos administrativos a que se refiere los incisos anteriores deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 25o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

ARTÍCULO 26o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2027 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones

presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2027 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 27o. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2028. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2026 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2027.

ARTÍCULO 28o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 29o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2026 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2026 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los

ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2027.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 30o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 31o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2027 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 32o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 33o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 35o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 36o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 37o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2026, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, la bonificación por servicios prestados, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 38o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 39o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 40o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 41o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.

ARTÍCULO 43o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.

ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2027 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes provenientes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Una vez se garantice cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación

de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2026, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTÍCULO 46o. Durante la vigencia de 2027, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 47o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 48o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 49o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO 1o. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los

proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas".

ARTÍCULO 50o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2026 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postales y/o telegráficas de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 51o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible.

Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 52o. Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025.

ARTÍCULO 53o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 54o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU-122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 55o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 56o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 57o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 58o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá el beneficio del Fondo de Energía Social (FOES) correspondiente al consumo de energía de los usuarios ubicados en áreas especiales, hasta por el límite de las apropiaciones presupuestales disponibles en cada vigencia fiscal, financiadas con los recursos destinados a subsidios para usuarios de zonas especiales del Sistema Interconectado Nacional asignados al Fondo de Energía Social (FOES).

En consecuencia, los prestadores del servicio público de energía eléctrica no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación por concepto de la diferencia que resulte entre el valor del beneficio previsto en el Decreto 1073 de 2015 y el valor efectivamente reconocido por el Ministerio de Minas.

ARTÍCULO 59o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 60o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, así como para cubrir el mecanismo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, lo cual no generará operación presupuestal alguna. Cuando se emitan TES clase B para atender los pagos anteriormente descritos, y en especial los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 61o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 62o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 63o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 64o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 65o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.

ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.
Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.

ARTÍCULO 67o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 68o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 69o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.

ARTÍCULO 70o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.

ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

ARTÍCULO 72o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con "la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2028, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

ARTÍCULO 73o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2027, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2026 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.

ARTÍCULO 74o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.

ARTÍCULO 75o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

ARTÍCULO 76o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 77o. Durante la vigencia 2027, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible, a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

ARTÍCULO 78o. Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.

ARTÍCULO 79o. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 80o. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional.

Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General.

Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 81o. En la vigencia 2027, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, así como el préstamo de que trata el artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.

ARTÍCULO 82o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AI FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACÍÓN CIUDADANA. Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

ARTÍCULO 83o. REDENCIÓN ANTICIPADA DE DEUDA PÚBLICA. La Nación, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente, los bonos o títulos de deuda pública que se encuentren en su portafolio sin que ello implique operación presupuestal alguna, siempre que mejore el perfil de vencimientos y genere ahorros presupuestales en el servicio de deuda.

ARTÍCULO 84o. OPERACIONES PRESUPUESTALES Y/O REORIENTACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 O POR OTRAS CALAMIDADES O DESASTRES DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2027. Durante la vigencia fiscal 2027, con el propósito de garantizar la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, las operaciones presupuestales necesarias sobre los saldos no comprometidos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de asignar o reasignar recursos destinados a la atención de dichos eventos y sus efectos, o para atender otros eventos de calamidad o desastre declarados en la vigencia, sin que estas operaciones impliquen un aumento del monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante decreto, reorientar los saldos no comprometidos disponibles en las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para destinarlos a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el referido sismo o por otras calamidades o desastres declarados durante la misma vigencia, dentro de las respectivas entidades, con destino al Fondo Milagro o a los fondos, entidades o mecanismos legalmente establecidos para atender la correspondiente calamidad o desastre.

ARTÍCULO 85o. AUTORIZACIÓN PARA LA REORIENTACIÓN DE RECURSOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE FONDOS Y OTROS MECANISMOS PÚBLICOS CON DESTINO AL FONDO MILAGRO. Durante la vigencia fiscal 2027, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, la reorientación al Fondo Milagro de los saldos de recursos públicos no comprometidos, administrados a través de fondos especiales, fondos cuenta, fondos sin personería jurídica, patrimonios autónomos, fiducias públicas, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos públicos del orden nacional, en la cuantía requerida para financiar el objeto del Fondo Milagro, siempre que dichos recursos puedan ser legalmente destinados a ese fin y su reorientación no afecte el cumplimiento de compromisos, obligaciones ni destinaciones constitucionales o legales específicas.

ARTÍCULO 86o. AJUSTES PRESUPUESTALES POR CREACIÓN DE ÓRGANOS O REASIGNACIÓN DE FUNCIONES. Durante la vigencia fiscal 2027, en cumplimiento del artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar mediante decreto, los ajustes presupuestales correspondientes, con el fin de dejar en cabeza del Consejo Nacional Electoral (CNE) cuando se cree como sección presupuestal para continuar con su funcionamiento; y de aquellas entidades que asuman las funciones del Ministerio de la Igualdad durante la vigencia, las apropiaciones destinadas al cumplimiento de sus respectivos objetivos, sin aumentar las partidas globales de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Congreso de la República.

ARTÍCULO 87o. RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Durante la vigencia fiscal 2027, los recursos que se recauden con destinación al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON serán abonados o acreditados automáticamente a la

cuenta especial del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar dicho abono o acreditación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recaudo efectivo, con el fin de garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos para el cumplimiento del objeto y las finalidades para las cuales fue creado el Fondo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las gestiones necesarias para trasladar al FONSECON los recursos recaudados con destino al Fondo durante la vigencia fiscal 2026 que se encuentren pendientes de traslado, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 88o. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027 al Congreso de la República, dentro de la Sección 0101 – Congreso de la República, en el presupuesto de funcionamiento, se distribuirán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	SENADO DE LA REPÚBLICA	CÁMARA DE REPRESENTANTES	TOTAL PRESUPUESTO CONGRESO
A. FUNCIONAMIENTO	490.501.746.000	786.234.922.563	1.276.736.668.563
GASTOS DE PERSONAL	290.160.000.000	404.606.000.000	694.766.000.000
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	197.058.746.000	379.808.922.563	576.867.668.563
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.603.000.000	70.000.000	1.673.000.000
GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	1.680.000.000	1.750.000.000	3.430.000.000
TOTAL RECURSOS PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CONGRESO DE LA REPÚBLICA	**490.501.746.000**	**786.234.922.563**	**1.276.736.668.563**

PARÁGRAFO. La distribución de que trata el presente artículo se incorporará en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2027, de conformidad con el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y en ningún caso modificará el monto total aprobado para la Sección 0101 – Congreso de la República, en el presupuesto de funcionamiento ni en el monto total del Presupuesto General de la Nación.

La Rama Legislativa del Poder Público, en cabeza del Congreso de la República, haciendo uso de su autonomía presupuestal y administrativa, podrá disponer del presupuesto de funcionamiento que le sea aprobado en la presente ley, sin requerir concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental, así mismo, la asignación anual para el funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes al inicio de la vigencia, no podrá estar en rubros como otras transferencias en el Decreto de Liquidación, que generen trámites presupuestales adicionales frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo las transferencias corrientes distribuidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 89o. SECCIÓN PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DESTINADA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Durante la vigencia fiscal 2027, y mientras el Congreso de la República, en cumplimiento de la Sentencia de la Corte C-116 de 2026, tramita la respectiva Ley Orgánica, los recursos destinados al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del Consejo Nacional Electoral se incorporarán en una sección presupuestal independiente, cumpliendo los condicionamientos del artículo 36 del Decreto 111 de 1996.

Las apropiaciones asignadas a esta Sección presupuestal serán destinadas exclusivamente al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del Consejo Nacional Electoral y deberán conservar identificación y trazabilidad presupuestal, contable y financiera, de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto y las disposiciones que regulan la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 1o. La ejecución de las apropiaciones correspondientes al Consejo Nacional Electoral estará en cabeza de su Presidente y se realizará con observancia de la autonomía administrativa y presupuestal reconocida por el artículo 265 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 2085 de 2019, dentro del marco previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en las demás disposiciones legales vigentes.

Para tal efecto, la ordenación del gasto correspondiente a los recursos destinados al Consejo Nacional Electoral se ejercerá por su Presidente, de conformidad con el régimen jurídico vigente y con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral, efectuarán las adecuaciones presupuestales, administrativas, contables y tecnológicas necesarias para garantizar durante la vigencia fiscal 2027 la identificación, trazabilidad y adecuada ejecución de las apropiaciones destinadas al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Sentencia C-116 de 2026 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 90o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 22 OCT 2026

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ